

CONTRATOS DE TRABAJO

El **Servicio Público de Empleo Estatal** (en adelante SEPE) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El SEPE, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo, y define 4 modelos de contrato:

1. CONTRATO INDEFINIDO

El contrato indefinido es aquel que se firma sin establecer un límite en la duración del contrato.

El contrato de trabajo indefinido podrá ser verbal o escrito y podrá ser a jornada completa, parcial o para la prestación de servicios fijos discontinuos:

- **Jornada completa:** 40 horas semanales distribuidas en 8 horas diarias.
- **Jornada parcial:** Cuando se acuerdan un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada completa.
- **Prestación de servicios fijos discontinuos:** Cuando se realizan trabajos que no tienen un carácter continuo o cíclico, que no se repiten en fechas.

2. CONTRATO TEMPORAL

El contrato temporal, es aquel que tiene un tiempo determinado.

El contrato de trabajo temporal podrá ser a jornada completa o parcial y se formalizará por escrito. Podrá ser verbal cuando, por circunstancias de la producción, la duración del contrato sea inferior a 4 semanas y la jornada completa.

3. CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Este tipo de contrato tiene como objetivo favorecer la inserción laboral y la formación de las personas jóvenes, entre 16 y 25 años, donde se alterna la formación y la actividad laboral retribuida en una empresa.

La actividad laboral deberá estar relacionada con las actividades formativas y, la formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Generalmente la duración de este contrato es entre 1 y 3 años. Se puede establecer otra duración firmando un convenio colectivo en función de las necesidades de la empresa, siempre y cuando la duración mínima sea de 6 meses y la máxima de 3 años.

La persona trabajadora puede recibir la formación directamente en un centro formativo o en la propia empresa.

La retribución se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, que no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85% durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.

4. CONTRATO EN PRÁCTICAS

El contrato de trabajo en prácticas tiene como objetivo que la persona contratada obtenga la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursado.

Este contrato está destinado para personas con título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos.

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni pasar de los 2 años.

El periodo de prueba de este tipo de contratos no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas de trabajadores y trabajadoras con un título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a 2 meses para los contratos en prácticas de las personas con un título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3.

Una empresa puede contratar en prácticas a la misma persona 2 veces y en virtud de la misma titulación, siempre que no supere el tope máximo de 2 años.